



Resolución Ministerial

Nº 261-2015-MC

Lima, 07 AGO. 2015

Vistos, el Memorandum Nº 040-2015-SG/MC de fecha 15 de enero de 2015 y el Informe Nº 580-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 30 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual ha establecido la estructura funcional y orgánica del Ministerio de Cultura, y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura les ha asignado estructura y funciones solo de línea;

Que, por Resolución Directoral Nº 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco dispuso el encargo de funciones de los Órganos de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y de las Áreas Funcionales de dicha Dirección Desconcentrada, como cargos de confianza, en forma transitoria, en tanto se apruebe la estructura orgánica de la misma y los documentos de gestión correspondientes;

Que, con fecha 8 de enero de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante Informe Nº 353-2014-UACGD-DDC-CUS/MC comunica a la Secretaría General que ha emitido la Resolución Directoral Nº 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014;

Que, al respecto, el artículo 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa el concepto de acto administrativo y, también, lo que se debe entender por acto de administración interna, señalando en el numeral 1.2 lo siguiente: *"No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*;

Que, a su vez, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 27444, señala que dichos actos: *"Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista"*;

Que, en relación a la competencia, el numeral 61.1 del artículo 61º de la Ley Nº 27444, dispone que: *"La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"*;

Que, por su parte, el numeral 65.1 del artículo 65º de dicha Ley, precisa que: *"El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en esta Ley"*;



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Despacho Ministerial está a cargo de la Ministra quien es la más alta autoridad política del Sector Cultura y representa al Ministerio de Cultura; y, tiene, entre otras funciones, expedir resoluciones ministeriales, así como el ejercer las demás funciones que le encomienden la Constitución Política del Perú, las normas y el Presidente de la República, de acuerdo a los numerales 7.10 y 7.11 del artículo 7 del citado reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Titular del Despacho Ministerial, tiene como función: *"Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio"*, función que tiene el carácter de privativa e indelegable;

Que, a su vez, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Ley N° 27444, en lo que respecta a la suplencia (entiéndase encargatura) dispone que: *"El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos"*;

Que, es decir, conforme a la normatividad antes precisada, la Ministra de Cultura tiene como función exclusiva designar a los titulares de los cargos de confianza, así como suplir temporalmente (encargar) en caso de vacancia o ausencia justificada de los titulares de los órganos administrativos. La primera de las cuales es privativa de dicho cargo, por lo que no puede ser materia de delegación, y la segunda, al no haber sido materia de delegación conforme a ley, se sigue manteniendo como una obligación directa de la Titular del Despacho Ministerial;

Que, conforme a lo expuesto, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco no se encuentra facultado para disponer encargaturas en las funciones de dicha unidad orgánica, pues corresponde a la Ministra disponer las designaciones o encargaturas que correspondan conforme a Ley;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, ha sido emitida por un órgano incompetente, pues el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco carece de competencia en razón de grado para su emisión, vulnerándose además el Principio de Legalidad, puesto que dicha facultad sólo le ha sido conferida a la Titular del Pliego;

Que, sin embargo, tratándose de un acto de administración interna, consideramos que resulta posible determinar su nulidad, a pesar que la misma se encuentra prevista en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el acto administrativo, en tanto existe un vicio que acarree su nulidad;

Que, al respecto, sobre los actos de administración interna la segunda parte del numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que: *"Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*;





Resolución Ministerial

N° 261-2015-MC

Que, en efecto, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;*

Que, conforme a lo establecido por el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, resulta válido y eficaz acudir supletoriamente a la figura de la nulidad prevista en dicha Ley, puesto que, en caso contrario se vulneraría el Principio de Legalidad, pues dicho acto de administración interna tiene que ser emitido por el órgano competente, caso contrario, existe una vulneración expresa del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444, se contraviene el numeral 5 artículo del 25 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el numeral 73.1 del artículo 73° de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la ley es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho; y, además, conforme al numeral 2 de dicho artículo debidamente concordado con el numeral 1 del artículo 3° de dicha Ley, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, en este caso el de la competencia en razón de grado, constituye un vicio que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encontraría incurso en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, por contravención de la ley, específicamente el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444, por contravenir el numeral 5 artículo del 25 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 73.1 del artículo 73° de la Ley N° 27444 y porque además ha sido aprobada por un órgano incompetente, puesto que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco carece de competencia en razón de grado para su emisión; lo que, además implica que en el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 187-2014-SG/MC, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la existencia de dos vicios que causan la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, el primero por contravención de la ley, específicamente por contravenir el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27444, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el numeral 73.1 del artículo 73° de la Ley N° 27444, y el segundo, por defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, específicamente por falta de competencia, corresponde declarar su nulidad de oficio de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 202.1 del artículo 202 de dicha Ley;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y teniendo en cuenta que conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Despacho Ministerial es el superior jerárquico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, corresponde a la Ministra de Cultura declarar la nulidad de oficio advertida;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, por contravenir normas expresas y por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- En el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 187-2014-SG/MC, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.



Artículo 3°.- Disponer la evaluación por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco de los actos posteriores vinculados a la Resolución Directoral N° 1050-DDC-CUS/MC de fecha 31 de diciembre de 2014, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, así como a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura